

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XII

Caracas, jueves 29 de septiembre de 2022

Número 42.473

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de celebrarse el 01 de octubre Día Internacional de las Personas Adultas y Adultos mayores.

Acuerdo con motivo de celebrar la reapertura de las fronteras entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.739, mediante el cual se fusionan el Viceministerio para América Latina y el Viceministerio para el Caribe, en un sólo órgano denominado Viceministerio para América Latina y el Caribe, el cual será parte integrante de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.740, mediante el cual se nombra al ciudadano Rander Ismael Peña Ramírez, como Viceministro para América Latina y el Caribe, del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Corporación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, S.A., con las competencias inherentes a dichos cargos.

Resolución mediante la cual se establecen las Normas de Gobierno del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.

SAREN

Providencia mediante la cual se crea la Oficina de Registro Mercantil del estado Amazonas, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Tamanaco Sandino Fernández González, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SENIAT

Providencia Administrativa mediante la cual se deroga la Providencia que designa como Agentes de Percepción del Impuesto al Valor Agregado a los fabricantes, productores artesanales e importadores de bebidas alcohólicas.

Providencias Administrativas mediante las cuales se legaliza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantías para licores.

Oficina de Auditoría Interna

Decisión Administrativa N° SNAT/OAI/DDR/PDR/D/2022-03, mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Luis Carlos Villanueva Rivero, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933, quien ejerció funciones como Jefe de División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Vicente Ortega Núñez, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" el funcionamiento de la Extensión Puerto La Cruz, ubicada en el Municipio Juan Antonio Sotillo, estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" el funcionamiento de la Extensión Distrito Capital, ubicada en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología Superior de Oriente (IUTSO) el funcionamiento de la Extensión Distrito Capital, ubicada en la ciudad de Caracas, Parroquia Catedral, Municipio Libertador.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología Superior de Oriente la creación de las carreras de: Ciencias del Blockchain, Marketing Digital y Telecomunicaciones.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" la creación de las carreras de: Enfermería, Fisioterapia, Relaciones Industriales, Contaduría, Diseño Gráfico y Gastronomía.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Fedor Alejandro Prieto Sarmiento, en el cargo de Gerente (Ad Honorem), adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Instituto, a partir del 01 de septiembre de 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se decide enmendar el Certificado de Explotador de Transporte Aéreo otorgado a la Sociedad Mercantil Air Transport Iglesias, S.A., para prestar servicio especializado de transporte aéreo, en modalidad de Taxi Aéreo en el ámbito nacional, a los fines de habilitarlo en la modalidad de Transporte Aéreo de Valores, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Almacenadora Cirrus Cargo Logistics, C.A.," de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Diego Arturo Marcano Marcano, como Director Estatal del estado Delta Amacuro, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la competencia y la adscripción de la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia Plena, adscrita a la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos; por la de "Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en Materia de Proceso de Protección de Derechos Humanos y en Defensa del Ambiente y Fauna Doméstica", adscrita a la Dirección de Proceso Penal y Contra Funcionarios Públicos.

Resoluciones mediante las cuales se designa como Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada como Fiscal Provisorio y Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a la Unidad y Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se señalan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda; se designa al ciudadano Argenis Daniel Virgúez López, como Contralor interventor de dicha Contraloría.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 220919-0103, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Mérida, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican en la misma.

Resolución N° 220919-0104, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Monagas, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican en la misma.

Resolución N° 220919-0105, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Barinas, Carabobo, Cojedes y Portuguesa, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican en la misma.

ASAMBLEA NACIONAL**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL 01 DE OCTUBRE
DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES****CONSIDERANDO**

Que el 14 de diciembre de 1.990 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 45/106 estableció el 1ero de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, el cual busca visibilizar su contribución en la construcción de las sociedades como sujeto histórico, sensibilizar a los pueblos y gobiernos del mundo sobre la importancia de sus derechos, así como el disfrute de las garantías sobre el envejecimiento activo, saludable, digno y feliz, el reconocimiento social que les corresponde por sus aportes, y por los que están en capacidad y disposición al desarrollo de la nación;

CONSIDERANDO

Que el tema central del Día Internacional de las Personas Adultas mayores en este año 2022 es "La Resistencia y las Contribuciones de las Mujeres Mayores", sector poblacional que en Venezuela se consagra como un referente por su fortaleza ética, moral, política, espiritual, cultural, sabiduría, capacidad de diálogo y paz, resaltando su participación activa para resistir, renacer y revolucionar la sociedad, contribuyendo en la victoria del pueblo venezolano contra la guerra criminal multiforme desatada por el Imperio de los Estados Unidos y el poderío capitalista mundial, con más de 762 medidas coercitivas unilaterales, el robo y secuestro del oro, los recursos financieros y los bienes de la nación; pretendiendo con ello, la caída de este proceso de construcción de una sociedad justa y amante de la paz y un Estado democrático social de Derecho y Justicia.

CONSIDERANDO

Que, las políticas de inclusión y protección social que viene implementando la Revolución Bolivariana en favor del desarrollo integral de las personas adultas mayores les ha permitido resistir con el fin de alcanzar el buen vivir, evidenciado en las políticas sociales dirigidas a más de cinco millones de pensionadas y pensionados en el sistema Patria, la Gran Misión en Amor Mayor, atención priorizada de salud por el COVID-19, la promulgación de la Ley Orgánica de Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores, garantizando de esta forma los derechos humanos y un envejecimiento saludable, activo, digno y feliz;

ACUERDA

PRIMERO. Unirse a la conmemoración internacional del Día Internacional de las Personas adultas mayores a nivel Nacional, durante el mes de octubre del presente año, invitando a la comunidad y movimientos sociales a realizar encuentros intergeneracionales presenciales y/o virtuales que permitan crear conciencia sobre la importancia histórica de la resistencia y actuación de las mujeres adultas mayores en nuestro país.

SEGUNDO. Invitar a los distintos órganos del Poder Público a la creación de actividades y espacios de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores mediante iniciativas y esfuerzos conjuntamente con el Poder Popular para promover el envejecimiento saludable, activo, digno y feliz, en el marco de la década del envejecimiento saludable 2021-2030 propuesta por las Naciones Unidas.

TERCERO. Promover ante los Consejos Legislativos y Concejos Municipales, la creación de la Orden en su Única Clase para reconocer la longevidad de las Personas Adultas Mayores Centenarias y honrar la Participación de las Personas Adultas Mayores Constituyentes del periodo 2017-2020 por sus aportes al diseño de la Ley Orgánica de Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARTA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRAR LA REAPERTURA
DE LAS FRONTERAS ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA****CONSIDERANDO**

Que el pasado 26 de septiembre se desarrolló la reapertura de las fronteras terrestres entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, después de siete años de restricciones fronterizas, permitiendo el libre acceso a través del puente internacional Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que la reapertura fronteriza contribuye al desarrollo económico entre ambas naciones mediante el restablecimiento de los flujos comerciales, así como la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a promover el intercambio y fortalecer los lazos de cooperación pacífica para el desarrollo social, cultural, turístico e histórico de ambas naciones;

CONSIDERANDO

Que a través de esta nueva relación amistosa entre los gobiernos de Venezuela y Colombia se restituyen los derechos humanos de todas aquellas personas que transitan la frontera como parte de su vida cotidiana desde el trabajo digno que ha hecho posible el paso constante de comercio internacional existente entre éstos dos países vecinos durante más de seis décadas desde que se inauguró el histórico puente internacional;

ACUERDA

PRIMERO. Recibir con beneplácito la reapertura de fronteras terrestres entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia que permitirá de nuevo la contribución con el desarrollo económico y la cooperación pacífica entre ambas naciones.

SEGUNDO. Saludar y felicitar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros y al Presidente de la República de Colombia, Gustavo Petro, por hacer todos los esfuerzos necesarios que permitieron restaurar las relaciones entre ambos países mediante un acto de gran simbolismo para ambos Pueblos a través de la reapertura de las fronteras.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta


VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.739

29 de septiembre de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 153, la necesidad de promover y favorecer la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región,

CONSIDERANDO

Que la República debe procurar la consolidación de una política de integración y unión común para toda nuestra América Latina, basada en el ejemplo histórico y el pensamiento profundamente Latinoamericanista y Antiimperialista de nuestro Libertador Simón Bolívar, así como en el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados

aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana,

CONSIDERANDO

Que atendiendo a los Principios de Eficacia y Eficiencia consagrados en el artículo 141 de la Constitución y en los artículos 19 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública debe perseguir el cumplimiento eficaz de los objetivos fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, con uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.

DECRETO

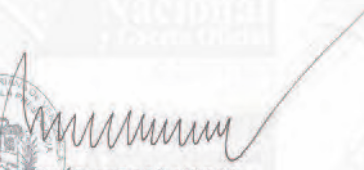
Artículo 1°. Se fusionan el Viceministerio para América Latina y el Viceministerio para el Caribe, en un sólo órgano denominado Viceministerio para América Latina y el Caribe, el cual será parte integrante de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. Se instruye a los Ministros del Poder Popular de Planificación y de Relaciones Exteriores, para realizar las gestiones y adecuaciones tendentes a la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes septiembre de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial de Ciencia,
Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.740

29 de septiembre de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2° del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según consta en el Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **RANDER ISMAEL PEÑA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 18.753.857**, como **VICEMINISTRO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la juramentación respectiva.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
NÚMERO: 012/2022 CARACAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163°y 23°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 6° del Decreto Presidencial N° 1.388, de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se autorizó la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **"CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A."**, adscrita a la Vicepresidencia de la República, mediante Decreto Presidencial N° 3.774, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.594, de fecha 26 de febrero de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la Empresa y el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar como los Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA** de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **CORPORACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.**, con las competencias inherentes a dichos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Miembros Principales		Miembros Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Carlos Lenin, Colombani Lanz	V-6.149.025	Javier Alfonso, García Meléndez	V-9.129.054
Cesar Enrique, Oliveros Ledezma	V-7.393.397	Manuel, Cafiato Orozco	V-6.288.730
Juan José, Ramírez Lucus	V-14.508.591	José Félix, Manrique Tovar	V-10.346.043
Raíza Imar Hurtado Pérez	V-13.306.346	José Javier, Sandia Puerta	V-9.269.371

Artículo 2. EL ciudadano **RAÚL ALFONZO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.154.995, ejerce el cargo de **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**, según Decreto N° 3.192, de fecha 07 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.295 de la misma fecha, y por tanto, **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.**, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos sociales de la Empresa del Estado.

Artículo 3. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como Miembros Principales y Suplentes la **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.**, deberán rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

NÚMERO: 011/2022 CARACAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163°y 23°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.710, Extraordinario, de fecha 20 de julio de 2022,

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE
GOBIERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LAS ZONAS
ECONÓMICAS ESPECIALES**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Órgano Superior de Dirección

Artículo 1. La superior dirección y administración de la Superintendencia de las Zonas Económicas Especiales corresponderá a un Consejo Directivo conformado por un Superintendente o Superintendente, quien a su vez lo presidirá, y seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados o removidos por la Presidenta o Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 2. Las atribuciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de las Zonas Económicas Especiales son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales.
2. Ejercer la dirección y gestión institucional de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
3. Dictar el Estatuto de Personal que establezcan los procesos administrativos para la captación, selección, ingresos, desarrollo, evaluación, ascensos, traslados, suspensiones, clasificación de cargos, remuneración y formas de egreso del personal.
4. Aprobar las normas, lineamientos, estrategias y manuales necesarios para la implementación de las atribuciones de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
5. Dictar el reglamento interno de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.

6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, conforme a la normativa legal vigente.
7. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
8. Aprobar la memoria y cuenta anual de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales para su presentación al órgano de adscripción
9. Aprobar el nombramiento de apoderados judiciales.
10. Conocer de los nombramientos de representantes extrajudiciales ante aquellas instituciones en las cuales la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales tenga interés de tener representación
11. Autorizar las operaciones para adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
12. Velar por la integridad del patrimonio de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
13. Autorizar las inversiones o colocaciones que se realicen en beneficio de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
14. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
15. Nombrar a los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones Públicas de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
16. Designar la Secretaria o Secretario del Consejo Directivo.
17. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales y para la mejor defensa de sus intereses.
18. Delegar al Presidente o Presidenta o a cualquiera de los Directores, el ejercicio de las atribuciones pertinentes para agilizar asuntos inherentes a la operatividad y administración de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
19. Las demás establecidas en las leyes y otros instrumentos normativos en el marco de sus competencias.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 3. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta, según las necesidades de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, o a solicitud de cualquiera de sus miembros por mayoría simple.

Las sesiones serán convocadas por lo menos con dos (02) días de anticipación a la fecha de la reunión. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la mayoría simple de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté presente el Presidente o Presidenta

de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.

Acta de la Sesión

Artículo 4. De las sesiones celebradas se levantará un Acta que recogerá fielmente lo tratado y decidido por el Consejo Directivo, que será firmada posteriormente por los miembros que estuvieron presentes, para su correspondiente archivo.

De las Decisiones del Consejo Directivo

Artículo 5. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá el voto decisivo.

El miembro del Consejo Directivo que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el acta de la respectiva reunión y deberá en el día hábil siguiente consignar por escrito las razones de su disenso, las cuales se anexarán en el acta, siendo parte integral de la misma.

De la Secretaría del Consejo Directivo

Artículo 6. El Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, tendrá un Secretario o Secretaria, que será designado por el dicho Consejo a proposición del Presidente o Presidenta de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales. El Secretario o Secretaria permanecerá en el cargo hasta ser remplazado o remplazada y le corresponderá el levantamiento de las actas de las deliberaciones, certificar las copias de los documentos del Consejo Directivo, velar por la formalización de las decisiones del Consejo Directivo ante los órganos y entes públicos competentes y las demás funciones asignadas por el Presidente o Presidenta de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Fines

Artículo 7. El Presidente o Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, ejercerá la dirección inmediata y la gestión diaria del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales y a la normativa que rige a las Instituciones del Estado.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 8. Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal y administración de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
3. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las normas, lineamientos, estrategias y manuales necesarios para la implementación de las atribuciones de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.

4. Suscribir los acuerdos con entidades nacionales y extranjeras que resulten necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.
5. Dirigir y gestionar la administración del personal de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, en los términos previstos en el estatuto que establezca las normas para el reclutamiento, selección, ingresos, desarrollo, evaluación, ascensos, traslados, suspensiones, clasificación de cargos, remuneración y formas de egreso del personal.
6. Designar los cargos de libre nombramiento y remoción correspondientes a la estructura de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
7. Ejecutar las políticas de organización interna, administración y funcionamiento de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
8. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como, aprobar y suscribir contratos que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, incluyendo aquellos actos administrativos y documentos que se deriven de las actuaciones del mismo, sujetos a la autorización establecida en las atribuciones del Consejo Directivo.
9. Elaborar el presupuesto anual de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales para su presentación ante el Consejo Directivo.
10. Revisar y consolidar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
11. Postular ante el Consejo Directivo los profesionales del derecho para ser nombrados apoderados judiciales.
12. Nombrar representantes extrajudiciales ante aquellas instituciones en las cuales la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales tenga interés de tener representación.
13. Suscribir los contratos para adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, previa autorización del Consejo Directivo.
14. Tramitar la gestión de recursos financieros y no financieros para el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.
15. Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias, así como instrumentos financieros y comerciales que estén a nombre de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, así como cualquier otro título de crédito que este reciba.
16. Establecer alianzas con entidades públicas y privadas que permitan el mejor desarrollo de las tareas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales.

17. Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
18. Desarrollar mecanismos informativos y de comunicación permanente con el Consejo Directivo y el órgano de adscripción, respecto al desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos, su ejecución física, financiera y presupuestaria.
19. Las demás que le asigne o delegue la normativa que rige la materia, el Consejo Directivo y el Ejecutivo Nacional mediante su órgano de adscripción.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
212°, 163° y 22°

17 AGO. 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - 3 03 -

El Director General del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN) designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574, Extraordinario, de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32, 110 del Decreto N° 1.424 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo establecido en los artículos 2 y 5 numerales 19°, 23° y 28° de la Ley de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011 impresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 05 de mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 3, 10 y 51 de la Ley de Registros y Notarías publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668 Extraordinario de fecha 16 de diciembre de 2021.

Dicta lo siguiente,

CREACIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO AMAZONAS ADSCRITA AL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN)

Artículo 1. Se crea la **Oficina de Registro Mercantil del Estado Amazonas** (código 559) para la realización de los trámites de índole mercantil, establecidos en la Ley de Registros y Notarías y poseerá competencia a nivel estatal con sede en la ciudad de Puerto Ayacucho del Estado Amazonas.

Artículo 2. La mencionada Oficina tendrá funciones de Registro Mercantil de acuerdo al trámite a realizar de conformidad a lo establecido en la Ley de Registros y Notarías, su reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 3. El titular de dicha Oficina tendrá el cargo de Registrador o Registradora siendo designado por el Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) previa aprobación del Órgano de Adscripción. Su régimen funcional y de control potestativo será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Registros y Notarías y su reglamento.

Artículo 4. La Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y demás oficinas de línea quedan encargadas de la ejecución de lo previsto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574, Extraordinario, del 11 de septiembre de 2020 y Resolución N° 070 del 14 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.065 del 15 de septiembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela.
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra.
Caracas 05 de septiembre del 2.022.
212°, 163° y 23°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 02-22

Quien suscribe, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.745.373, en mi carácter de presidenta de la Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra, designada mediante el Decreto N° 2.601, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.051, de fecha 13 de diciembre del 2016, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 14 de noviembre del 2014, concatenado con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda Título VI de la Sección Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074 de fecha 13 de enero del año 2017, dicto la siguiente Providencia Administrativa:

POR CUANTO

En reunión de la Asamblea Ordinaria del Consejo Directivo N° 001-2022, máxima autoridad administrativa de esta Fundación, tal como se dispone en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma, celebrada en fecha 29 de marzo del 2022, cuya acta está inserta en el Libro de Reuniones, autenticado por la Notaría Tercera del municipio Libertador de fecha 29 de marzo del 2022, se otorga la autorización para la designación del Auditor Interno en condición de encargado, conforme lo dispone el Título VI, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra, en su Capítulo I, Cláusula Vigésima Segunda y de conformidad con lo dispuesto en Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público, Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, por lo que se

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar, al ciudadano **TAMANACO SANDINO FERNANDEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.566.780, como **AUDITOR INTERNO** en calidad de **ENCARGADO** de la Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra, quien desempeñará las competencias inherentes al referido cargo y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 2°.- El prenombrado ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
2. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación.
5. Verificar las actas u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los lineamientos impartidos por la normativa que regula la materia.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la unidad.
8. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa en la materia.

Artículo 3°.- Queda autorizado el ciudadano **TAMANACO SANDINO FERNANDEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.566.780, para emitir su opinión al Consejo Directivo y a la Presidenta de la Fundación, respecto a los procesos administrativos realizados, el cual podrá solicitar la conformación de Comisiones Técnicas y Legales para la revisión de tales actos.

Artículo 4°.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



MAYELIN RAQUEL ARIAS

Presidenta de la Fundación según consta en el Acta Constitutiva Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.051 de fecha 13 de diciembre del 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2022/000055

Caracas, 05 de septiembre de 2022

Año 212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las funciones previstas en los numerales 1, 4 y 10 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA PROVIDENCIA QUE DESIGNA COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS FABRICANTES, PRODUCTORES ARTESANALES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1.- Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2015/0018 de fecha 24 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.656 de fecha 08 de mayo de 2015, mediante la cual se designan como Agentes de Percepción del Impuesto al Valor Agregado a los fabricantes, productores artesanales e importadores de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Los fabricantes, productores artesanales e importadores de bebidas alcohólicas, deben enterar el Impuesto al Valor Agregado percibido antes de la derogatoria de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0018 de fecha 24 de febrero de 2015, dentro del plazo establecido para la declaración del referido impuesto, según corresponda.

Artículo 3.- Los expendedores que posean inventario de bebidas alcohólicas con el Impuesto al Valor Agregado percibido, no deben incluir en la facturación el referido importe tributario, hasta agotarse dicho inventario.

Artículo 4.- Los fabricantes, productores artesanales e importadores de bebidas alcohólicas, a partir de la derogatoria de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0018 de fecha 24 de febrero de 2015, deberán declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia.

Artículo 5.- Esta providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5-85/ de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000056

Caracas, 14 de septiembre de 2022

Años 212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Diecisiete Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil (17.855.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Licor Nacional	10.000	Mecanizables	341.885.001	341.895.000	0,82
	60.000	Mecanizables	345.540.001	345.600.000	
	120.000	Mecanizables	345.660.001	345.780.000	
	1.080.000	Mecanizables	346.020.001	347.100.000	
	120.000	Mecanizables	347.220.001	347.340.000	
Libres de Impuesto	120.000	Mecanizables	36.820.001	36.940.000	0,83
Licor Importado	5.000	Mecanizables	18.435.001	18.440.000	
	20.000	Mecanizables	341.895.001	341.915.000	
	60.000	Mecanizables	345.600.001	345.660.000	
	240.000	Mecanizables	345.780.001	346.020.000	
	120.000	Mecanizables	347.100.001	347.220.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	348.960.001	349.020.000	0,84
	30.000	Mecanizables	349.080.001	349.110.000	
	15.000	Mecanizables	18.450.001	18.465.000	
	1.200.000	Mecanizables	347.340.001	348.540.000	
	20.000	Mecanizables	341.920.001	341.940.000	0,85
Licor Nacional	420.000	Mecanizables	348.540.001	348.960.000	
	60.000	Mecanizables	349.020.001	349.080.000	
	240.000	Mecanizables	350.400.001	350.640.000	
	10.000	Mecanizables	18.440.001	18.450.000	
	10.000	Autoadhesivas	18.885.001	18.895.000	0,86
Licor Importado	660.000	Mecanizables	349.260.001	349.920.000	
	360.000	Mecanizables	350.040.001	350.400.000	
	240.000	Autoadhesivas	370.560.001	370.800.000	
	180.000	Mecanizables	36.940.001	37.120.000	
	15.000	Autoadhesivas	19.530.001	19.545.000	0,87
Libre de Impuesto	120.000	Autoadhesivas	370.440.001	370.560.000	
	5.000	Mecanizables	341.915.001	341.920.000	
	120.000	Mecanizables	348.920.001	350.040.000	
	420.000	Mecanizables	350.880.001	351.300.000	
	60.000	Mecanizables	351.540.001	351.600.000	0,89
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	353.460.001	353.520.000	
	40.000	Autoadhesivas	370.400.001	370.440.000	
	1.270.000	Autoadhesivas	371.040.001	372.310.000	
	35.000	Autoadhesivas	30.120.001	30.155.000	
	15.000	Autoadhesivas	19.515.001	19.530.000	0,90
Licor Importado	60.000	Autoadhesivas	19.560.001	19.620.000	
	240.000	Autoadhesivas	370.800.001	371.040.000	
	20.000	Mecanizables	372.310.001	372.330.000	
	60.000	Autoadhesivas	372.480.001	372.540.000	
	15.000	Autoadhesivas	19.545.001	19.560.000	0,91
Licor Nacional	30.000	Autoadhesivas	19.620.001	19.650.000	
	60.000	Mecanizables	351.300.001	351.360.000	
	120.000	Mecanizables	351.420.001	351.540.000	
	480.000	Mecanizables	351.600.001	352.080.000	
	480.000	Mecanizables	352.800.001	353.280.000	0,92
Licor Nacional	120.000	Mecanizables	353.340.001	353.460.000	
	60.000	Mecanizables	353.520.001	353.580.000	
	10.000	Mecanizables	349.130.001	349.140.000	
	20.000	Mecanizables	353.700.001	353.720.000	
	120.000	Mecanizables	354.300.001	354.420.000	0,93
Licor Nacional	1.200.000	Mecanizables	354.540.001	355.740.000	
	240.000	Mecanizables	357.240.001	357.480.000	
	120.000	Autoadhesivas	372.360.001	372.480.000	

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Libres de Impuesto	60.000	Autoadhesivas	373.320.001	373.380.000	0,94
	600.000	Mecanizables	37.180.001	37.780.000	
	720.000	Mecanizables	352.080.001	352.800.000	
Licor Nacional	1.500.000	Mecanizables	355.740.001	357.240.000	0,95
Libres de Impuesto	30.000	Autoadhesivas	372.330.001	372.360.000	
	60.000	Mecanizables	37.120.001	37.180.000	
	75.000	Mecanizables	18.165.001	18.540.000	
Licor Importado	15.000	Mecanizables	19.770.001	19.785.000	0,96
	30.000	Autoadhesivas	19.650.001	19.680.000	
	50.000	Autoadhesivas	19.685.001	19.735.000	
Licor Nacional	20.000	Autoadhesivas	19.740.001	19.760.000	0,97
	60.000	Autoadhesivas	20.100.001	20.160.000	
	240.000	Autoadhesivas	372.540.001	372.780.000	
Licor Nacional	20.000	Mecanizables	353.740.001	353.760.000	0,98
	180.000	Mecanizables	354.000.001	354.180.000	
	60.000	Mecanizables	354.240.001	354.300.000	
Licor Nacional	120.000	Mecanizables	354.420.001	354.540.000	0,99
	60.000	Mecanizables	358.560.001	358.620.000	
	60.000	Mecanizables	358.740.001	358.800.000	
Licor Nacional	15.000	Mecanizables	358.860.001	358.875.000	1,00
	360.000	Mecanizables	358.920.001	359.280.000	
	60.000	Mecanizables	358.200.001	358.260.000	
Licor Nacional	540.000	Autoadhesivas	372.780.001	373.320.000	1,01
	20.000	Autoadhesivas	373.440.001	373.460.000	
	5.000	Autoadhesivas	19.680.001	19.685.000	
Licor Importado	5.000	Autoadhesivas	19.735.001	19.740.000	1,02
	5.000	Autoadhesivas	19.760.001	19.765.000	
	45.000	Autoadhesivas	19.800.001	19.845.000	
Licor Nacional	40.000	Autoadhesivas	19.870.001	19.910.000	1,03
	60.000	Autoadhesivas	19.920.001	19.980.000	
	25.000	Autoadhesivas	20.040.001	20.065.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	353.280.001	353.340.000	1,04
	20.000	Mecanizables	353.720.001	353.740.000	
	720.000	Mecanizables	357.480.001	358.200.000	
Licor Nacional	300.000	Mecanizables	358.260.001	358.560.000	1,05
	60.000	Mecanizables	358.680.001	358.740.000	
	60.000	Mecanizables	37.780.001	37.840.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	18.540.001	18.600.000	1,06
Licor Importado	60.000	Mecanizables	373.380.001	373.440.000	
Licor Nacional	300.000	Autoadhesivas	373.500.001	373.800.000	

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000057

Caracas, 14 de septiembre de 2022

Años 212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1°. Procédase a la emisión y circulación de Doce Millones Doscientos Diez Mil (12.210.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Licor Nacional	5.000	Autoadhesivas	373.460.001	373.465.000	1,00
	300.000	Autoadhesivas	373.800.001	374.100.000	
Libres de Impuesto	60.000	Autoadhesivas	30.160.001	30.220.000	1,01
	5.000	Autoadhesivas	19.765.001	19.770.000	
Licor Importado	25.000	Autoadhesivas	19.845.001	19.870.000	1,02
	10.000	Autoadhesivas	19.910.001	19.920.000	
Licor Nacional	30.000	Autoadhesivas	19.980.001	20.010.000	1,03
	15.000	Autoadhesivas	20.025.001	20.040.000	
Licor Nacional	10.000	Autoadhesivas	20.065.001	20.075.000	1,04
	20.000	Autoadhesivas	20.080.001	20.100.000	
Licor Nacional	20.000	Mecanizables	349.110.001	349.130.000	1,05
	240.000	Mecanizables	353.760.001	354.000.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	354.180.001	354.240.000	1,06
	60.000	Mecanizables	358.620.001	358.680.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	358.800.001	358.860.000	1,07
	180.000	Mecanizables	360.240.001	360.420.000	
Licor Nacional	120.000	Autoadhesivas	363.580.001	363.700.000	1,08
	840.000	Mecanizables	359.280.001	360.120.000	

	540.000	Autoadhesivas	374.100.001	374.640.000	1,02
Libres de Impuesto	120.000	Mecanizables	37.840.001	37.960.000	
Licor Importado	15.000	Autoadhesivas	20.010.001	20.025.000	1,03
	5.000	Autoadhesivas	20.075.001	20.080.000	
Licor Nacional	120.000	Mecanizables	349.140.001	349.260.000	1,04
	60.000	Mecanizables	351.360.001	351.420.000	
Libres de Impuesto	20.000	Mecanizables	358.875.001	358.895.000	1,05
	120.000	Mecanizables	360.120.001	360.240.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	360.540.001	360.600.000	1,06
	120.000	Mecanizables	37.960.001	38.080.000	
Licor Nacional	25.000	Mecanizables	358.895.001	358.920.000	1,07
	120.000	Mecanizables	360.420.001	360.540.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	360.600.001	360.660.000	1,08
	2.220.000	Mecanizables	360.720.001	362.940.000	
Licor Nacional	1.560.000	Mecanizables	363.540.001	365.100.000	1,09
	20.000	Mecanizables	365.160.001	365.180.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	38.080.001	38.140.000	1,10
	120.000	Mecanizables	38.260.001	38.380.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	360.660.001	360.720.000	1,11
	600.000	Mecanizables	362.940.001	363.540.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	365.100.001	365.160.000	1,12
	60.000	Mecanizables	365.460.001	365.520.000	
Licor Nacional	120.000	Mecanizables	38.140.001	38.260.000	1,13
	240.000	Mecanizables	350.640.001	350.880.000	
Libres de Impuesto	240.000	Mecanizables	365.220.001	365.460.000	1,14
	60.000	Mecanizables	38.380.001	38.440.000	
Licor Nacional	240.000	Autoadhesivas	375.180.001	375.420.000	1,15
	100.000	Autoadhesivas	30.220.001	30.320.000	
Licor Importado	10.000	Mecanizables	20.270.001	20.280.000	1,16
	15.000	Autoadhesivas	19.785.001	19.800.000	
Licor Nacional	15.000	Autoadhesivas	20.160.001	20.175.000	1,17
	420.000	Autoadhesivas	374.760.001	375.180.000	
Licor Nacional	15.000	Autoadhesivas	374.680.001	374.695.000	1,18
	60.000	Autoadhesivas	374.700.001	374.760.000	
Libres de Impuesto	120.000	Autoadhesivas	375.420.001	375.540.000	1,19
	120.000	Autoadhesivas	375.600.001	375.720.000	
Licor Importado	5.000	Autoadhesivas	20.175.001	20.180.000	1,20
	50.000	Autoadhesivas	20.220.001	20.270.000	
Licor Nacional	165.000	Autoadhesivas	20.280.001	20.445.000	1,21
	10.000	Autoadhesivas	20.450.001	20.460.000	
Libres de Impuesto	15.000	Autoadhesivas	20.520.001	20.535.000	1,22
	40.000	Autoadhesivas	374.640.001	374.680.000	
Licor Nacional	60.000	Autoadhesivas	375.540.001	375.600.000	1,23
	780.000	Autoadhesivas	375.720.001	375.800.000	
Libres de Impuesto	5.000	Autoadhesivas	30.155.001	30.160.000	1,24
	20.000	Autoadhesivas	30.320.001	30.340.000	
Licor Importado	435.000	Autoadhesivas	30.460.001	30.895.000	1,25
	40.000	Autoadhesivas	20.180.001	20.220.000	
Licor Nacional	5.000	Autoadhesivas	20.445.001	20.450.000	1,26
	60.000	Autoadhesivas	20.460.001	20.520.000	
Libres de Impuesto	45.000	Autoadhesivas	20.535.001	20.580.000	1,27

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA-SENIAT

CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2022

209°, 160° y 21°

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2022-03

CAPITULO I

NARRATIVA

A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, **ASDRUBAL ROMERO**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.127.432, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial N° 40.706, de fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *ejusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno, mediante Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2022-01, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), dio inicio al procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades con motivo de presuntos hechos irregulares observados en la actuación de Control Fiscal practicada al contenido del Acta de Entrega N° 2016-125 y sus anexos, cuyos resultados se observan en el Informe Definitivo de Auditoría signado con el N° AE-10-2017 de fecha 13/03/2017, que dieron inicio al Procedimiento de Potestad Investigativa mediante Auto de Proceder PI-02-2020 de fecha 26 de febrero de 2020 y que concluyó en el Informe de Resultados N° IR-01-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y números PI/02/2020 de fecha 26/02/2020 nomenclatura correspondiente a la Coordinación de Potestad Investigativa adscrita a la División de Control Posterior y que fueron remitidos a la División de Determinación de Responsabilidades a través del memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2021-0002306 de fecha 13 de diciembre de 2021, y que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dieron inicio al Procedimiento de Potestad Investigativa.

B. DE LOS HECHOS

Mediante Auto de Proceder N° PI-02-2020, de fecha 26 de febrero de dos mil veinte (2020), emitido por la Coordinación de Potestad Investigativa adscrita a la División de Control Posterior

de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) quedaron establecidos los presuntos hechos irregulares observados en la verificación del Acta de Entrega de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, levantada el día 13 de octubre del año 2016, por el servidor público saliente **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, cédula de identidad N° V-18.826.933, y el servidor público entrante **HÉCTOR JOSÉ GRANADO MÉNDEZ**, cédula de identidad N° V-14.190.918; verificándose en la actuación fiscal que los funcionarios actuantes en fecha 02 de febrero de 2017, levantaron Acta Fiscal, signada con el número OAI/DCP/CA/2017/000112-001, mediante la cual dejaron constancia de la no ubicación de cuarenta y ocho (48) Bienes Nacionales[Se evidencia error material en dicha Acta Fiscal en la numeración correlativa de los bienes relacionados], por lo que se procedió a verificar esta información solicitando el estatus de estos bienes al Gerente Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, mediante comunicación N° SNAT/OAI/DCP/2019-001583, de fecha 30/10/2019, cuya respuesta fue enviada a través de la comunicación N° SNAT/INT/IGRTI/CE/RC/DF/2019/1147, de fecha 14/11/2019, donde remiten una relación de bienes que fueron ubicados, quedando por ubicar los bienes que a continuación se mencionan:

BIENES MUEBLES NO UBICADOS			
No.	NUMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCION	VALOR EN LIBROS Bs.
1	173226	CAMARA FOTOGRAFICA MARCA HP 8 MEGAPIXELES MODELO PHOTOMASRT R847 SERIAL CN7B9024ZQ CON CARGADOR DE BATERIA UN ADAPTADOR Y ESTUCHE	1.262,22
2	173227	CAMARA FOTOGRAFICA MARCA HP 8 MEGAPIXELES MODELO PHOTOMASRT R847 SERIAL CN7BB02784 CON CARGADOR DE BATERIA UN ADAPTADOR Y ESTUCHE	1.262,22
3	173228	CAMARA FOTOGRAFICA MARCA HP 8 MEGAPIXELES MODELO PHOTOMASRT R847 SERIAL CN7B2022F6 CON CARGADOR DE BATERIA UN ADAPTADOR Y ESTUCHE	1.262,22

BIENES MUEBLES NO UBICADOS			
No.	NUMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCION	VALOR EN LIBROS Bs.
4	173229	CAMARA FOTOGRAFICA MARCA HP 8 MEGAPIXELES MODELO PHOTOMASRT R847 SERIAL CN7BB026ZP CON CARGADOR DE BATERIA UN ADAPTADOR Y ESTUCHE	1.262,22
5	173230	CAMARA FOTOGRAFICA MARCA HP 8 MEGAPIXELES MODELO PHOTOMASRT R847 SERIAL CN7BB02700 CON CARGADOR DE BATERIA UN ADAPTADOR Y ESTUCHE	1.262,22
6	173843	DISCO DURO 1TB EXTERNO MARCHA TOSHIBA MODELO V63700 SERIAL Z24ATQT8TTT1	4.256,00
7	161199	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6220 SERIAL CNU52902YO	4.091,45
8	177173	LAPTOP MARCA LENOVO MODELO AK5 SERIAL L3ADN27	4.900,00
9	177180	LAPTOP MARCA LENOVO MODELO CB5 SERIAL L3EAC87	4.900,00
10	177185	LAPTOP MARCA LENOVO MODELO AK5 SERIAL L3ADX47	4.900,00
11	177188	LAPTOP MARCA LENOVO MODELO AK5 SERIAL L3ECG27	4.900,00
12	179175	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FGSW	4.900,00
13	179190	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FGQB	4.900,00
14	179191	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FGM2	4.530,32
15	179198	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FGPH	4.530,32
16	179203	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FHAJ	4.530,32
17	179211	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FH6K	4.530,32
18	179214	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FHQ6	4.530,32
19	179229	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FHRD	4.530,32
20	179240	LAPTOP MARCA HP MODELO NC6000 SERIAL SCNU448FGZQ	4.530,32
TOTAL Bs.			102.952,71

Estos bienes tienen un valor, según libros, de ciento dos mil novecientos cincuenta y dos bolívares, con setenta y un céntimos (Bs. 102.952,71), equivalente a cero bolívares con diez céntimos (0,10) del cono monetario actual de acuerdo a la reconversión monetaria aplicada de acuerdo al Decreto N° 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de esa misma fecha.

C. DEL DERECHO

No fueron localizados veintiséis (26) bienes nacionales asignados a la División de acuerdo a lo indicado en los respectivos comprobantes de inventario; dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° OAI/DCP/CA/2017/000112-001 de fecha 02/02/2017. Sobre este particular, el Manual de Normas y Procedimientos Gestión Administrativa de los Bienes Nacionales, Normas Generales, literal C, Relativas al Responsable Patrimonial Primario (RPP), numeral 3, establece lo siguiente:

"Debe velar por el buen uso, funcionamiento y custodia de los Bienes Nacionales que se le hayan asignado, tomando las medidas necesarias para evitar que sufran deterioro, pérdida, robo o hurto" (subrayado propio).

Las responsabilidades del cargo del Jefe de la División de Fiscalización se encuentran previstas en el artículo 98 de la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT", publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995, el cual establece

Artículo 98.- La División de Fiscalización tiene las siguientes funciones: 1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y

evaluar las actividades relacionadas con la gestión de la División, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;

C. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los principales recaudos y actuaciones que cursan el expediente administrativo de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número N° PI-02-2020, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° PI-02-2020, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) que cursa en el Expediente Administrativo en los folios uno (01), dos (02), tres (03) y reversos.
2. Auto mediante el cual la Coordinación de Potestad Investigativa, deja constancia de la información emitida por el servidor público Jefe de la división (entrante) HECTOR JOSE GRANADO MENDEZ de la "discrepancia entre la información contenida en el Acta de Entrega en medios magnéticos con respecto a lo hallado en sitio". Folio cuatro (04).
3. Acta de Entrega de la División de Fiscalización adscrita a la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017). Que cursa en los folios cinco (05) al diez (10).
4. Original del Informe sobre la Verificación del Acta de Entrega de la División de Fiscalización adscrita a la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, que cursa entre los folios once (11) al diecinueve (19).
5. Acta Constancia suscrita por los servidores públicos JOSE MANUELA VILLANUEVA, titular de la cédula de identidad V-11.340.345, Gerente de la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital; CARLOS EDUARDO PARILLI, titular de la cédula de identidad N° V-9.211.237; LORENA ARVELO DIAZ, titular de la cédula de identidad N° V-18.365.735, que cursan en este expediente entre los folios veinte (20) al veintidós (22).
6. Memorando N° SNAT/INTI/GRTI/CE/RC/DF/2019/1147 de fecha 14/11/2019 proveniente de GRTI de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, respuesta de la información solicitada sobre bienes muebles nacionales. Folios veintitrés (23) al veinticinco (25).
7. Memorando N° SNAT/GGGH/GNL/2020-002624 de fecha 12/11/2021 proveniente de la Gerencia General de Gestión Humana, mediante el cual remite información de la certificación de cargos solicitados. Folios veintiséis (26).
8. Certificación de cargos dentro de la Institución, del ciudadano LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933. Folio veintisiete (27).
9. Oficio de Notificación N° SNAT/OAI/DCP/2020, al ciudadano LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO de fecha 26/02/2020, de la apertura de la Potestad de Investigación que cursan entre los folios veintiocho (28), al treinta y uno (31) y reversos.
10. Actas de Imposibilidad de practicar la Notificación de la Potestad Investigativa de fechas veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) respectivamente, que cursa en los folios treinta y dos (32) al treinta y cuatro (34).
11. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2021-001811, de fecha 06/10/2021 dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales a los fines de solicitar la publicación de Cartel por prensa de la notificación del ciudadano LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO, que cursa en los folios treinta y cinco (35) al treinta y ocho (38).
12. Publicación en el diario VEA de fecha 08/10/2021 de la Notificación al ciudadano LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO que cursa en el Expediente Administrativo en el folio treinta y nueve (39).
13. Informe de Resultados N° IR-01-2021, de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que cursan en el expediente administrativo entre los folios cuarenta (40) al cuarenta y tres (43) y reversos.
14. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2021-0002306 de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante se remite el Informe de Resultados IR-02-2020 de la División de Control Posterior a la División de Determinación de Responsabilidades que cursa en el Expediente Administrativo en el folio cuarenta y cuatro (44).

Los principales recaudos y actuaciones que cursan el expediente administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas N° OAI/DDR/PDR/RA/2019-01, son los siguientes:

1. Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2022-01, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) que cursan entre los folios cuarenta y cinco (45) al cincuenta y uno (51).
2. Oficio de Notificación N° OAI/DDR-2022-N° 001, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, del Auto de Inicio o Apertura antes citado, del Procedimiento Administrativo llevado a cabo por esta División al ciudadano LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO que cursa entre los folios cincuenta y dos (52) al cincuenta y cuatro (54), y reversos.
3. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2019-000274, de fecha 04/03/2022 dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales a los fines de solicitar la publicación por prensa de Cartel de la notificación del presunto,

responsable, que cursa en el folio cincuenta y cinco (55) al cincuenta y siete (57).

4. Publicación en el diario VEA de fecha 14/04/2022 de la Notificación al ciudadano LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO que cursa en el Expediente Administrativo en el folio cincuenta y ocho (58).
5. Auto motivado de la imposibilidad de notificación al ciudadano LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO del auto de inicio de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Folio cincuenta y nueve (59).
6. Auto de preclusión del lapso probatorio, que cursa en el folio sesenta (60).
7. Auto en el que se fija el Acto Oral y Público de fecha primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022) que cursa en el folio sesenta y uno (61).
8. Memorandum N° SNAT/OAI/DDR/2022-N° 000893 de fecha seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se hace la participación del Acto Oral y Público al Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, que cursa en el folio sesenta y dos (62).
9. Memorandum N° SNAT/OAI/2022-000916 de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), de la solicitud de grabación audiovisual del Acto Oral y Público, que cursa en el folio sesenta y tres (63).
10. Acta del acto oral y público celebrado en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), que cursa en los folios sesenta y cuatro (64) al sesenta y ocho (68) ambos inclusive..
11. Acta de registro de grabación del acto oral y público celebrado en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), correspondiente al folio sesenta y nueve (69).
12. Un (01) CD-ROOM, contentivos de la grabación del acto oral y público, correspondiente al folio setenta (70).

D. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON EL PRESUNTO RESPONSABLE

Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2022-01, de la presunción de irregularidad en torno a omisión que se ventila, resulta necesario verificar la participación del ciudadano Región Capital, levantada el día 13 de octubre del año 2016, por el servidor público saliente LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO, cédula de identidad N° V-18.826.933, presunto responsable en el presente procedimiento administrativo, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fue debidamente designado para ejercer funciones como Jefe de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT/2015/D-205-0004737 de fecha 10/08/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8/11/2016, en virtud de lo cual este servidor público tenía la obligación de *"velar por el buen uso, funcionamiento y custodia de los Bienes Nacionales que se le hayan asignado, tomando las medidas necesarias para evitar que sufran deterioro, pérdida, robo o hurto"* tal y como lo establece, el numeral 3 del Manual de Normas y Procedimientos Gestión Administrativa de los Bienes Nacionales, Normas Generales, literal C, Relativas al Responsable Patrimonial Primario (RPP).

E. SUPUESTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Así las cosas, es evidente que la conducta del servidor público LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO, cédula de identidad N° V-18.826.933, se subsume entonces en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 2° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

... omisiss...

2. La omisión retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley"

CAPITULO II

MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Analizados como fueron los elementos que constituyen el expediente contentivo de la potestad investigativa N° PI-02-2020, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 *ejusdem*, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA-20122-01, de fecha doce (12) de enero de 2022, la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo

procedimiento Administrativo como consecuencia de la irregularidad en la que presuntamente incurrió el ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933, quien para la fecha ejercía el cargo de Jefe de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT/2015/D-205-0004737 de fecha 10/08/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8/11/2016.

Es importante resaltar que, la responsabilidades del cargo anteriormente descrito se encuentran previstas en el artículo 98 de la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT", publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995, el cual establece

Artículo 98.- La División de Fiscalización tiene las siguientes funciones: 1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión de la División, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

1. Original del Informe de Definitivo N° Informe de Verificación de Acta de Entrega signado con el N° AE-10-2017 de fecha 13/03/2017, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al contenido del Acta de Entrega N° 2016-125 y sus anexos, proveniente de la **DIVISION DE FISCALIZACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LA REGION CAPITAL**, suscrita el 13/10/2016 por el servidor público saliente **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933 y el servidor público entrante **HECTOR JOSE GRANADO MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.190.918.
2. Acta Fiscal N° OAI/DCP/CA/2017/000112-001 de fecha 02/02/2017, donde se deja constancia de la no ubicación de cincuenta y ocho (58) bienes nacionales.
3. Certificación de Cargos del ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933 (interesado legítimo).
4. Memorando N° SNAT/INTI/GRTI/CE/RC/DF/2019/1147 de fecha 14/11/2019 proveniente de GRTI de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, respuesta de la información solicitada sobre la no ubicación de veintiséis (26) bienes muebles nacionales.
5. Actas de Imposibilidad de practicar la Notificación de la Potestad Investigativa de fechas veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) respectivamente.
6. Oficio de Notificación N° SNAT/OAI/DCP/2020, al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** de fecha 26/02/2020, de la apertura de la Potestad de Investigación.
7. Publicación en el diario VEA de fecha 08/10/2021 de la Notificación al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** Memorando N°SNAT/INTI/GRTI/CE/RC/DF/2019/1147 de fecha 14/11/2019.
8. Informe de Resultados N° IR-01-2021, de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)-

DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1°, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933, plenamente identificado en autos, fue puesto al conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el PI-02-2020, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) por la irregularidad observada que consta en la notificación realizada a través de la Publicación en el diario VEA de fecha 08/10/2021 al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** que cursa en el Expediente Administrativo en el folio treinta y nueve (39), en virtud de su condición de interesado legítimo, para esa etapa investigativa en la cual, dentro del lapso otorgado para la presentación de escrito de descargos, no ejerció su derecho a la defensa, tal como consta en el Informe de resultados N° IR-01-2021, de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De la misma forma fue notificado el ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933, en la etapa de Determinación de Responsabilidades, mediante Notificación N° OAI/DDR-2022-N° 001, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, del Auto de Inicio o Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2022-01, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), notificación realizada mediante publicación en el diario VEA de fecha 14/04/2022 que cursa en el Expediente Administrativo en el folio cincuenta y ocho (58).

Conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara o anunciara las pruebas que considerara le asistían para la mejor defensa de sus intereses, que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*, siendo que éste no compareció, por tanto, no consignó ni anunció pruebas o alegatos para su defensa.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedo fijada la audiencia oral y publica para el día veintidós de junio de dos mil veintidós (2022), tal como consta en el ejemplar del auto, de fecha primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022), que reposa en el folio sesenta y uno (61) del expediente.

DE LA VALORACIÓN LEGAL

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de transparencia en sus gestiones, a saber tal artículo contempla:

Artículo 141.- La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; el valor de la honestidad, entendido como la congruencia entre lo que se encuentra establecido y regulado en el ordenamiento jurídico con las ejecutorias que se desarrollan. En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antivalores no tienen cabida en el orden administrativo, pues causaría un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrado) y del Estado (administrador). Asimismo, La eficacia, la cual es entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción. Siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar es concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes mas importantes del tema que nos atañe es la rendición de cuentas, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, lo que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permita la reflexión, la orientación y a la valoración de las consecuencias de diversa índole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la CRBV, específicamente en los artículos 7 y 137 se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho. Esta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

La Carta Magna, en su edición del año 1999 presentó una forma de blindaje del adecuado ejercicio público con la existencia de un quinto poder público llamado Poder Ciudadano, el cual dentro de sus atribuciones está, de acuerdo a lo establecido en el artículo 274, de este cuerpo legal, la facultad de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la responsabilidad social y el trabajo. La Contraloría General de la República es uno de los tres Órganos que forman parte del Poder Ciudadano, el cual se encarga del control posterior mediante funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

Es importante destacar que la diligencia a la que se encontraba obligado el presunto responsable, ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, cédula de identidad N° V-18.826.933, se encuentra claramente establecida en el Manual de Normas y Procedimientos Gestión Administrativa de los Bienes Nacionales, Normas Generales, literal C, Relativas al Responsable Patrimonial Primario (RPP), que en su numeral 3°, establece lo siguiente:

"Deben velar por el buen uso, funcionamiento y custodia de los Bienes Nacionales que se le hayan asignado, tomando las medidas necesarias para evitar que sufran deterioro, pérdida, robo o hurto"

Las responsabilidades del cargo como Jefe de División de Fiscalización, que ostentaba el presunto responsable, cuando ocurrieron los hechos, según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT/2015/D-205-0004737 de fecha 10/08/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8/11/2016 se encuentran previstas en el artículo 98 de la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT", publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995, el cual establece

Artículo 98.- La División de Fiscalización tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión de la División, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes

Hecho éste que a todas luces hace presumir la ocurrencia de un hecho irregular contemplado en el numeral 2° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hecho u omisiones que se mencionan a continuación:

... Omisión...

2. La omisión retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley"

En la búsqueda de una decisión ajustada a Derecho respecto a la presente causa, considera quien decide, la pertinencia de llevar a cabo algunas investigaciones generales en cuanto al principio de Presunción de Inocencia a que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en su artículo 49, ordinal 2° señala: "Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario"; es menester señalar ante la ausencia de pruebas para desvirtuar la imputación realizada mediante Auto de Apertura OAI/DDR/PDR/RA-2022-01, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), es por esto que, fundamentado en el cúmulo de pruebas que corren insertas en el expediente, las cuales fueron obtenidas por esta Oficina de Auditoría Interna en pleno ejercicio de sus funciones. En virtud de esto, es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que el involucrado se tenga como inocente hasta su culminación, donde será declarado responsable solo y únicamente si se logra demostrar su interrelación con los hechos ventilados, pues el procedimiento administrativo sancionatorio se fundamenta en la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad del investigado, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

Realizadas las consideraciones anteriores como consecuencia de la potestad sancionatoria de la Administración, es importante señalar que la responsabilidad administrativa es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda que los actos administrativos solo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto u omisión ilícita previa, calificada como tal por la Ley.

Por último es conveniente destacar, relacionadas como fueron las actuaciones y verificados los documentos que conforman el expediente, los razonamientos en torno al hecho y al derecho que dieron origen a la presente causa, la conducta desplegada del presunto responsable en el presente caso confirma que existen elementos de convicción que el hecho se constituye en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2° del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se decide.

CAPITULO III

DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12° del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la citada Ley y 97 de su Reglamento decido:

PRIMERO. Declaro la responsabilidad administrativa del ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933, quien ejerció funciones como Jefe de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, quien incurrió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 2° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, irregularidades estas señaladas en el Capítulo I del Auto de Inicio o Apertura, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), consistente en la no ubicación de veintiséis (26) bienes nacionales, por un valor según libros, de ciento dos mil novecientos cincuenta y dos bolívares, con setenta y un céntimos (Bs. 102.952,71), equivalente a cero bolívares con diez céntimos (0,10) del cono monetario actual de acuerdo a la reconversión monetaria aplicada de acuerdo al Decreto N° 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, hecho evidenciado en la verificación realizada por este Órgano de Control Fiscal al contenido del Acta de Entrega de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, levantada el día 13 de octubre del año 2016, por el servidor público saliente **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, cédula de identidad N° V-18.826.933, y al servidor público entrante **HECTOR JOSÉ GRANADO MÉNDEZ**, cédula de identidad N° V-14.190.918.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta Oficial N° 6013 Extraordinario de fecha 23/12/2010 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2° del artículo 107 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1° del artículo 108, del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público

declarado responsable y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, respectivamente; impongo multa por la cantidad de **CERO CON CERO UN BOLIVAR (BS.0,01)** equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón a la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2017, cuyo valor era de trescientos bolívares (Bs. 300,00), según la Providencia N° SNAT/2017-0003, de fecha 20/02/2017, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287 de fecha 24/02/2017 y aplicadas como fueron las reconversiones monetarias decretadas por el ejecutivo nacional, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, de fecha 22/03/2018 y la reconversión monetaria publicada en la Gaceta Oficial N° 42.185 de fecha 06/08/2021, que aplica para la fecha de esta Decisión Administrativa.

TERCERO: Declaró **LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, formulación de reparo, que se realiza en consecuencia del daño causado al patrimonio de la República, estos bienes tienen un valor según libros, de ciento dos mil novecientos cincuenta y dos bolívares, con setenta y un céntimos (Bs. 102.952,71), equivalente a cero bolívares con diez céntimos (0,10) del cono monetario actual de acuerdo a la reconversión monetaria aplicada de acuerdo al Decreto N° 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185.

CUARTO: Ordeno notificar al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** de ésta decisión; y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *ut supra*, podrá interponer contra la presente decisión, recurso de reconsideración dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

QUINTO: Ordeno remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Ordeno remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y Comercio Exterior a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEPTIMO: Ordeno la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se decide.

Cúmplase.


ASDRUBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 064 /2022

FECHA: 29-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública y en consideración a lo aprobado en el Punto de Cuenta N°105-OGH-PC-2022-159 de fecha 07 de septiembre de 2022,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MANUEL VICENTE ORTEGA NUÑEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.046.793, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en sustitución de la ciudadana Ingrid Zorelly García de Toledo, titular de la cédula de identidad N°10.610.783.

Artículo 2. El ciudadano **MANUEL VICENTE ORTEGA NUÑEZ**, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento conforme a lo establecido en la Ley de Juramento, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.660 Extraordinario de fecha 04 de noviembre de 2021, jurando cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; fortalecer la democracia participativa y protagónica; honrar a la patria, sus símbolos y valores culturales; resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación, lealtad, eficacia, eficiencia y transparencia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 065 /2022

FECHA: 29-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo previsto en el artículo 8 del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en el Subsistema; dentro de lo que contempla la autorización de funcionamiento de nuevas extensiones en los Institutos Universitarios, Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios de gestión privada debidamente autorizados,

POR CUANTO

Para la autorización de Extensiones a los Institutos y Colegios Universitarios de gestión privada por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos éticos, académicos, de infraestructura física, seguridad, accesibilidad y administrativos, acordes con el desarrollo y características requeridos por este órgano rector y exigidos por la normativa en materia de Educación Universitaria a tal efecto,

POR CUANTO

El Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" ha presentado ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria todos los requerimientos técnico-administrativos para el funcionamiento en las más altas y óptimas condiciones de la Extensión Distrito Capital; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" el funcionamiento de la Extensión Puerto La Cruz, ubicada en el Municipio Juan Antonio Sotillo, estado Anzoátegui.

Artículo 2. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización de funcionamiento cuando el Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" incumpla con las disposiciones normativas establecidas en materia de infraestructura física, seguridad y accesibilidad; por tal motivo establecerá el debido seguimiento, evaluación y supervisión de la Institución de Educación Universitaria antes indicada.

Artículo 3. La Viceministra o el Viceministro para Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 066 /2022

FECHA: 29-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo previsto en el artículo 8 del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios;

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en el Subsistema; dentro de lo que contempla la autorización de funcionamiento de nuevas extensiones en los Institutos Universitarios, Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios de gestión privada debidamente autorizados,

POR CUANTO

Para la autorización de Extensiones a los Institutos y Colegios Universitarios de gestión privada por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos éticos, académicos, de infraestructura física, seguridad, accesibilidad y administrativos, acordes con el desarrollo y características requeridos por este órgano rector y exigidos por la normativa en materia de Educación Universitaria a tal efecto,

POR CUANTO

El Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" ha presentado ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria todos los requerimientos técnico-administrativos para el funcionamiento en las más altas y óptimas condiciones de la Extensión Distrito Capital; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" el funcionamiento de la Extensión Distrito Capital, ubicada en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador.

Artículo 2. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización de funcionamiento cuando el Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" incumpla con las disposiciones normativas establecidas en materia de infraestructura física, seguridad y accesibilidad; por tal motivo establecerá el debido seguimiento, evaluación y supervisión de la Institución de Educación Universitaria antes indicada.

Artículo 3. La Viceministra o el Viceministro para Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 0 617 /2022

FECHA: 29-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603, de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo previsto en el artículo 8 del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, mediante el cual, se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios;

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en el Subsistema; dentro de lo que contempla la autorización de funcionamiento de nuevas extensiones en los Institutos Universitarios, Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios de gestión privada debidamente autorizados,

POR CUANTO

Para la autorización de Extensiones a los Institutos y Colegios Universitarios de gestión privada por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos éticos, académicos, de infraestructura física, seguridad, accesibilidad y administrativos de acuerdo con el desarrollo y características requeridos por este órgano rector, exigidos por la normativa en materia de Educación Universitaria a tal efecto,

POR CUANTO

El Instituto Universitario de Tecnología Superior de Oriente (IUTSO) ha presentado ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria todos los requerimientos técnico-administrativos para el funcionamiento en las más altas y óptimas condiciones de la Extensión Distrito Capital; a tal efecto este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología Superior de Oriente (IUTSO) el funcionamiento de la Extensión Distrito Capital, ubicada en la ciudad de Caracas, Parroquia Catedral, Municipio Libertador, pidiendo establecer Ampliaciones en la Gran Caracas, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y habiéndolo cumplido todos los requisitos de Ley exigidos por este órgano rector.

Artículo 2. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización de funcionamiento, cuando el Instituto Universitario de Tecnología Superior de Oriente (IUTSO) incumpla con las disposiciones normativas establecidas en materia de infraestructura física, seguridad y accesibilidad; por tal motivo establecerá el debido seguimiento, evaluación y supervisión de la Institución de Educación Universitaria antes indicada.

Artículo 3. La Viceministra o el Viceministro para Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 0 618 /2022

FECHA: 29-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo previsto en los artículos 4 y 6 del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, mediante el cual, se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios;

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en el Subsistema; dentro de lo que contempla la autorización de la creación y gestión de carreras en los Institutos Universitarios, Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios de gestión privada debidamente autorizados,

POR CUANTO

Para la autorización de creación y gestión de carreras a las Institutos y Colegios Universitarios de gestión privada por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos éticos, académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El desarrollo de opciones de formación universitaria en las áreas de Blockchain, Digital y Telecomunicaciones son elementos de respaldo, establecidos como estratégicos en la superación del modelo rentista petrolero, que deben estar orientados a la formación de personas comprometidas con los procesos de transformación social, caracterizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de Educación,

POR CUANTO

El Instituto Universitario de Tecnología Superior de Oriente (IUTSO) ha presentado ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la solicitud de creación y gestión de las carreras de Técnico Superior Universitario en Ciencias del Blockchain, Marketing Digital y Telecomunicaciones y que las mismas cumplen con los requisitos éticos, académicos y administrativos exigidos a tal efecto; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología Superior de Oriente la creación de las carreras de:

- a) Ciencias del Blockchain
- b) Marketing Digital
- c) Telecomunicaciones

Las mismas serán conducentes a los Títulos de Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario, luego de cumplir con una duración de seis (6) semestres de formación.

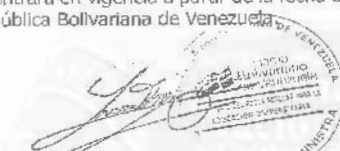
Artículo 2. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando el Instituto Universitario de Tecnología Superior de Oriente incumpla con las disposiciones normativas establecidas por este órgano rector en Educación Universitaria; por tal motivo establecerá el debido seguimiento, evaluación y supervisión de la Institución de Educación Universitaria antes indicada.

Artículo 3. La Viceministra o el Viceministro para Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 069/2022

FECHA: 29-09-2022
AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo previsto en los artículos 4 y 6 del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios;

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en el Subsistema; dentro de lo que contempla la autorización de la creación y gestión de carreras en los Institutos Universitarios, Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios de gestión privada debidamente autorizados.

POR CUANTO

Para la autorización de creación y gestión de carreras a las Institutos y Colegios Universitarios de gestión privada por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos éticos, académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El desarrollo opciones de formación universitaria en las áreas de Enfermería, Fisioterapia, Relaciones Industriales, Contaduría, Diseño Gráfico y Gastronomía, son elementos de respaldo en la superación del modelo rentista petrolero, orientado a la formación de personas comprometidas con los procesos de transformación social, caracterizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de Educación,

POR CUANTO

El Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" ha presentado ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la solicitud de creación y gestión de las carreras de Técnico Superior Universitario en Enfermería, Fisioterapia, Relaciones Industriales, Contaduría, Diseño Gráfico y Gastronomía, cumpliendo con los requisitos éticos, académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" la creación de las carreras de:

- Enfermería
- Fisioterapia
- Relaciones Industriales
- Contaduría
- Diseño Gráfico
- Gastronomía

Las mismas serán conducentes a los Títulos de Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario, luego de cumplir con seis (6) semestres de formación.

Artículo 2. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando el Instituto Universitario de Tecnología "Elías Calixto Pompa" incumpla con las disposiciones normativas establecidas por este órgano rector en materia de Educación Universitaria; por tal motivo establecerá el debido seguimiento, evaluación y supervisión de la Institución de Educación Universitaria antes indicada.

Artículo 3. La Viceministra o el Viceministro para Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0124-2022
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **RUSBEL JOSÉ RONDÓN MATA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- **8.257.148**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 4.709, de fecha 19/07/2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.421 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Nombra al ciudadano **FEDOR ALEJANDRO PRIETO SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.555.939**, en el cargo de **GERENTE (AD HONOREM)**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del **01 de septiembre de 2022**.

Artículo 2: EL ciudadano Nominado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



RUSBEL JOSÉ RONDÓN MATA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-117-22
CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE
TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO Y
TRANSPORTE DE VALORES EN EL ÁMBITO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 15 de noviembre de 2021, el Presidente de la Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 11 de abril de 2000, anotada bajo el N° 52, Tomo 21-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 16 de marzo de 2018, anotada bajo el N° 39, Tomo II del I Trimestre de 2018, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el inicio del procedimiento de enmienda del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC), de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación

Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para habilitar su operaciones en la modalidad de Transporte Aéreo de Valores en operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en el ámbito Nacional, de conformidad con la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/1013-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento de los requisitos para enmendar el Certificado otorgado como Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo en el ámbito Nacional y habilitarse en la modalidad de Transporte Aéreo de Valores.

POR CUANTO

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa técnica que regula el procedimiento de enmienda del certificado de explotador del servicio de transporte aéreo exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, ampliando la prestación del servicio en las modalidades de Taxi Aéreo y Transporte de Valores; lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Enmendar el Certificado de Explotador de transporte Aéreo otorgado a la Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**, para Prestar Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo en el ámbito Nacional, a los fines de habilitarlo en la modalidad de Transporte Aéreo de Valores, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores.
3. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° IGL-075.
4. **Base de operaciones:** Terminal Auxiliar del Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía que sirve a la ciudad de Caracas.
5. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
6. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave que se encuentra establecida en las Especificaciones de Operaciones, y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV1844	LETECKE ZAVODY A.S	LV410 UVP	11-14

La Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

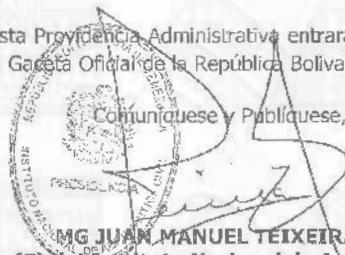
Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberá estar a cargo de personas con nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas con nacionalidad venezolana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a este Instituto, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo la Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**

4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que previamente se obtenga la autorización del INAC.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las actas de asamblea, sean éstas ordinarias o extraordinarias, que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo del INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por Inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. La Sociedad Mercantil **AIR TRANSPORT IGLESIAS, S. A.**, deberá consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del AOC N° IGL-075, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer."

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-128-22
 CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE OPERADOR
 SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 26 de abril de 2022, la ciudadana Rebeca Mercedes de Sousa López, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **"ALMACENADORA CIRROS CARGO LOGISTICS, C.A."**, inscrita por ante el Registro Mercantil del Estado La Guaira, en fecha 17 de septiembre de 2021, bajo el N° 9, Tomo -39-A, cuya última modificación estatutaria, quedó inscrita ante la oficina del mismo Registro Mercantil, en fecha 16 de mayo de 2022, anotada bajo el N° 4, Tomo 95-A y ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 19 de mayo de 2022, protocolizado bajo el N° 37, Tomo I, 2do trimestre de 2022 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado como "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo", de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios".

POR CUANTO

En fecha 2 de septiembre de 2022, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1159/2022, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A." que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación de "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo", según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios a la que ha optado la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A." con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

DECIDE

Primero. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A." de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, con la habilitación de "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo".
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, identificado con el N° CESEA-058.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía que sirve a la ciudad de Caracas.
4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operacionales, se autoriza la estación en el Aeropuerto Internacionales: "Simón Bolívar" de Maiquetía.

Segundo. La Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A." está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Tercero. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A." deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, ello en atención que el permiso operacional otorgado, para los Servicios Especializados Aeroportuarios, es carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración del carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. La Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A." inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-058, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Cuarto. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Quinto. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
PRESIDENCIA
MG JUAN MANUEL TEJERA DÍAZ
Presidente
del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 61.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer."

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 129
CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DIEGO ARTURO MARCANO MARCANO**, titular de la cédula de identidad **N V- 18.033.749**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO DELTA AMACURO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el

proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.

11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los Informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las vivienda ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.

27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **DIEGO ARTURO MARCANO MARCANO**, titular de la cedula de identidad **N V- 18.033.749**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO DELTA AMACURO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el Estado **DELTA AMACURO**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **DIEGO ARTURO MARCANO MARCANO**, titular de la cedula de identidad **N V- 18.033.749**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO DELTA AMACURO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el Estado **DELTA AMACURO**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **DIEGO ARTURO MARCANO MARCANO**, titular de la cedula de identidad **N V- 18.033.749**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de agosto de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1826

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad en la Protección de los Derechos Humanos, así como la Defensa del Medio Ambiente y la Fauna Doméstica en el ámbito regional.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos; por la de **"Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en Materia de Proceso de Protección de Derechos Humanos y en Defensa del Ambiente y Fauna Doméstica"**, adscrita a la Dirección de Proceso Penal y Contra Funcionarios Públicos.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1988

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NATHACHA NAYBETH GRIMÁN HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 22.217.405, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1989

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MANUEL ERNESTO RIVAS BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° 19.805.641 en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1991**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSANDRA ORTEGA LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 18.185.700 en la **FISCALÍA 32 NACIONAL DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1997**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LIRYENIS JOSÉ SERRANO MATUTE**, titular de la cédula de identidad Nº 12.738.262 en la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en el Municipio Sebastián Francisco de Miranda y sede en la localidad de Calabozo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1952**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **WILLMAR DEL VALLE GALÍNDEZ MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.751.440, a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica con sede en la ciudad de Acarigua. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1945**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAYDA SULAY ÁNGEL MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 10.715.225, a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1953

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ENDRICH ERNESTO FRIAS CHACÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 18.364.172, a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1959

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARIANGEL JOSÉ SANJUANELO ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad Nº 21.413.253, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 17 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1960

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JESÚS EDUARDO MEZONES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.562.740, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 17 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1961

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **WINZER PIGAULT CARRERA LUNA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.578.313, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 17 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésimo Sexto del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1962

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ÁNGEL ANDRÉS ARELLANE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 10.698.938, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 17 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1963

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogado **YORMARIEL CAROLINA BRICEÑO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 16.563.582, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Jhon Alex Oviedo Marciano, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1964

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JHON ALEX OVIEDO MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 15.930.974, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, en sustitución de la ciudadana Abogado Yormariel Carolina Briceño Parra, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Comuníquese y Publíquese.
TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1965

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogado **GABRIELA CAROLINA GÓMEZ SEQUEA**, titular de la cédula de identidad N° 14.908.528, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Comuníquese y Publíquese.
TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1966

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ELLERIS ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.690.931, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1967

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSA ZULEYMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.226.088, a la **FISCALÍA 26 NACIONAL PLENA**, en sustitución del ciudadano Víctor José Chacón Hernández, quien pasara a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 10 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1968

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **VÍCTOR JOSÉ CHACÓN HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.514.876, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 93 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**, en sustitución del ciudadano Abogado Darwin Enrique Aray, quien pasara a otro destino. El referido ciudadano Víctor José Chacón Hernández, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 26 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1969

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA GARCÍA MALAVÉ**, titular de la cédula de identidad N° 14.890.822, a la **FISCALÍA 53 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 10 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1970**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DARWIN ENRIQUE ARAY**, titular de la cédula de identidad Nº 13.915.526, a la **FISCALÍA 26 NACIONAL PLENA**, en sustitución del ciudadano Abogado Cristian Omar Feliz, quien pasara a otro destino. El ciudadano Darwin Enrique Aray, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 93 Nacional Contra la Corrupción.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1971**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CRISTIAN OMAR FELIZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.226.116, a la **FISCALÍA 10 NACIONAL PLENA**, en sustitución de la ciudadana Abogada María Gabriela García Malavé, quien pasara a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 26 Nacional plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de septiembre 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1987**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MHAYNLELIN DEL VALLE GRATEROL**, titular de la cédula de identidad Nº 20.706.213, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de septiembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1990**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALEJANDRO MANUEL PÁJARO MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº 20.613.265, a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1992

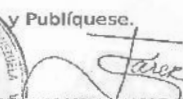
TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ LUIS FREITES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.163.686, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 19 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 30 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000198

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de

efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Municipal N.° 09 Extraordinaria, de fecha 07 de febrero de 2019, Acuerdo N° 13/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emanada del Concejo Municipal del Municipio Tomás Lander del Estado Bolivariano de Miranda, resolvió designar como Contralor Municipal Encargado del referido Municipio al ciudadano **JOSÉ LUIS ANTEQUERA ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N.° V- 5.889.018;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, ha vencido el lapso para el cual fue designado, sin que el prenombrado Concejo del referido Municipio, haya convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa Entidad Federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del Municipio Tomás Lander del Estado Bolivariano de Miranda;

SEGUNDO: Designar al ciudadano **ARGENIS DANIEL VIRGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-13.613.930, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Tomás Lander del Estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación;

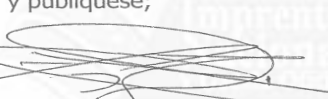
TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **JOSÉ LUIS ANTEQUERA ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N.° V-5.889.018, como Contralor Municipal Encargado del Municipio Tomás Lander del Estado Bolivariano de Miranda, efectuada mediante Gaceta Municipal N.° 09 Extraordinaria, de fecha 07 de febrero de 2019, Acuerdo N° 13/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emanada del Concejo Municipal del Municipio Tomás Lander del Estado Bolivariano de Miranda;

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora Interventora debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República, tomará juramento del ciudadano **ARGENIS DANIEL VIRGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-13.613.930, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Tomás Lander del Estado Bolivariano de Miranda, en sustitución del ciudadano **JOSÉ LUIS ANTEQUERA ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N.° V-5.889.018.

Dada en Caracas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 220919-0103

Caracas, 19 de septiembre de 2022

212° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Mérida, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Nombre y Apellido	C.I.	Resolución N°	Gaceta Municipal N°
1	Mary Gelen Nava Peña	6.337.498	N° 014-2021 de fecha 01/12/2021	N° 03 Extraordinaria de fecha 01/12/2021
2	Ana Luisa Dugarte Albarrán	15.922.219	N° 14 de fecha 13/12/2021	N° 37 de fecha 13/12/2021
3	María Elena Sosa de Peña	10.897.715	N° 001/2021 de fecha 25/11/2021	N° 91 de fecha 01/12/2021
4	Heini Aracelis Morillo Ramírez	21.184.414	N° DA-003-2021 de fecha 16/11/2021	N° 613 Extraordinaria de fecha 22/12/2021
5	María Eugenia Hernández	14.623.164	N° 0529-2022 de fecha 10/03/2022	N° 071 de fecha 12/03/2022
6	María Senaida Araujo Fonseca	18.864.222	N° 011-12-2021 de fecha 08/12/2021	N° 0023 de fecha 08/12/2021
7	Fran Ali Briceño Ocantó	15.621.594	N° 07 de fecha 10/01/2022	N° 04 Extraordinario de fecha 09/02/2022
8	Rosa Jakelin Guillén Peña	16.305.641	N° DA/00024/2021 de fecha 02/12/2021	N° 2469 Extraordinaria de fecha 18/01/2022
9	Luz María Márquez Pereira	20.150.021	N° 026/2021 de fecha 09/12/2021	N° 810 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
10	Yaqueline del Carmen Rendón Villamizar	11.960.570	N° 18 de fecha 15/12/2021	S/N de fecha 15/12/2021
11	Yorbely Patricia Zerpa Lobo	25.886.369	N° 056-22 de fecha 18/07/2022	N° 050-2022 de fecha 18/07/2022
12	Yanira Elodia Peñaloza Torres	8.034.236	N° 01 de fecha 18/01/2022	N° 04 de fecha 18/01/2022
13	María Fernanda Muñoz Caamaño	25.154.509	N° 44/21 de fecha 13/12/2021	N° 410 Extraordinaria de fecha 14/12/2021
14	Yajaira del Valle Márquez Mejías	10.238.918	N° 0230-2021 de fecha 03/12/2021	N° 12-0230 de fecha 08/12/2021
15	Yuly Coromoto Márquez de Villasmil	15.594.145	N° 0233-2021 de fecha 03/12/2021	N° 12-0233 de fecha 08/12/2021
16	Clara Ysabel Rubio Segura	11.217.973	N° 0234-2021 de fecha 03/12/2021	N° 12-0234 de fecha 08/12/2021
17	Ana Rita Berbesi Mendoza	10.897.294	N° 004-2022 de fecha 05/01/2022	N° 002 Extraordinaria de fecha 25/01/2022
18	Gloria Prieto Moreno	8.710.035	N° 003-2022 de fecha 05/01/2022	N° 002 Extraordinaria de fecha 25/01/2022
19	Kelly Yohana Hernández Méndez	24.607.134	N° 002-2022 de fecha 05/01/2022	N° 002 Extraordinaria de fecha 25/01/2022
20	Gregoria del Carmen Escorche de Noguera	10.269.880	N° 240-2018 de fecha 07/02/2018	N° 3823 Extraordinario de fecha 09/02/2018

21	Omar Domador Cáceres	9.191.407	N° 305-2018 de fecha 29/08/2018	N° 4124 de fecha 29/08/2018
22	Rosmery Coromoto Merchán Viviani	15.594.631	N° 0028-2022 de fecha 10/01/2022	N° 1953 de fecha 21/01/2022
23	Yamilet Coromoto Rivera Rivas	18.398.384	N° 012-12-2021 de fecha 08/12/2021	N° 0023 de fecha 08/12/2021
24	Amalia Rosa Lacruz de Salcedo	11.224.224	N° 016-2021 de fecha 15/12/2021	N° 611 de fecha 05/01/2022
25	Charles William Avendaño Sosa	12.780.874	N° A34-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
26	Javier Enrique Gómez Rivas	12.351.349	N° A35-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
27	Oscar Enrique Zambrano Rujano	3.297.745	N° A36-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
28	Jairley Nazareth del Carmen Amaya Meza	14.805.885	N° A37-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
29	Alice del Carmen Castillo Pernia	11.469.539	N° A38-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
30	Lisbeth Mireya Andrade Avendaño	15.922.370	N° A40-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
31	Yulimar del Carmen Rojas Plaza	14.107.251	N° A41-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
32	Elvia Corredor Trejo	8.008.099	N° A43-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
33	Luís Argenis Marquina Rivas	5.202.842	N° A45-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
34	Enderson José Rangel	16.654.756	N° A89-2021 de fecha 18/03/2022	N° 05 Extraordinaria de fecha 18/03/2022
35	José Armando Gil Castillo	18.124.376	N° A47-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 18/03/2022
36	María Saturnina Ramírez	10.401.056	N° 08 de fecha 10/01/2022	N° 04 Extraordinario de fecha 09/02/2022
37	Corina Yaire Marín Acosta	16.587.909	N° DA/00041/2022 de fecha 01/01/2022	N° 2488 Extraordinaria de fecha 26/01/2022
38	Rosa Jakelin Guillén Peña	16.305.641	N° DA/00024/2022 de fecha 02/12/2021	N° 2469 Extraordinaria de fecha 18/01/2022
39	Lisbeth del Carmen Dávila Mora	12.352.710	N° 022-22 de fecha 21/03/2022	N° 014-2022 de fecha 21/03/2022
40	Dorys Marisela Nieto Rangel	11.953.096	N° 007-2019 de fecha 27/03/2019	N° 022-2019 de fecha 29/03/2019
41	Maholy Stefani Valero Maldonado	24.198.200	N° 014-22 de fecha 15/02/2022	N° 008-2022 de fecha 15/02/2022
42	María Hicelda del Carmen Molina de Belandria	8.072.925	N° 023 de fecha 17/01/2022	N° 448 Extraordinario de fecha 18/01/22
43	Dorys Salazar de Mercado	13.022.884	N° DA-028-2021 de fecha 14/12/2021	N° 1877 Extraordinaria de fecha 14/12/2021
44	Wilder Antonio Contreras Rojas	9.476.892	N° DA-010-2019 de fecha 10/05/2019	N° 1349 Extraordinaria de fecha 16/05/2019
45	Yanitzá Coromoto Vera Vera	16.201.536	N° DA-027-2021 de fecha 04/12/2021	N° 1877 Extraordinaria de fecha 14/12/2021
46	Leida María Márquez Guillén	15.031.644	N° DA-008-2021 de fecha 04/12/2021	N° 2002 Extraordinaria de fecha 03/02/2022
47	Reina del Valle Méndez Zambrano	14.131.568	N° 015-2021-2025 de fecha 03/12/2021	N° 379-2021 Extraordinaria de fecha 07/12/2021
48	Franklin Antonio Acevedo Romero	8.710.738	N° 039-2021-2025 de fecha 20/12/2021	N° 383-2021 de fecha 20/12/2021
49	Raquel Elena Caballero Robayo	11.617.862	N° 013-04-2022 de fecha 29/04/2022	N° 49 Extraordinaria de fecha 03/05/2022
50	Francisco Jaime Saavedra Julio	11.047.216	N° 010-04-2022 de fecha 01/04/2022	N° 42 Extraordinaria de fecha 01/04/2022
51	Yesenia del Carmen Albarrán Peña	20.354.779	N° 011-04-2022 de fecha 01/04/2022	N° 44 Extraordinaria de fecha 01/04/2022
52	Isaura Aceros Vargas	19.097.275	N° 0236-2021 de fecha 03/12/2021	N° 12-0236 de fecha 08/12/2021
53	Neyda del Carmen Altuve Rodríguez	15.295.202	N° 024-2022 de fecha 07/04/2022	N° 6358 Extraordinario de fecha 07/04/2022
54	Ada Isolina Rojas Pereira	8.041.812	N° A49-2021 de fecha 08/12/2021	N° 05 Extraordinaria de fecha 10/12/2021
55	Yusly Katherine Molina Rodríguez	19.487.367	N° 059-2022-2025 de fecha 11/04/2022	N° 417-2022 Extraordinaria de fecha 12/04/2022

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Mérida, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican a continuación, quedando de la siguiente manera:

	Nombre y Apellido	C.I.	Cargo
1	Mary Gelen Nava Peña	6.337.498	Directora de Registro Civil del Municipio Andrés Bello

2	Ana Luisa Dugarte Albarrán	15.922.219	Registradora Civil del Municipio Aricagua del Estado Bolivariano de Mérida
3	María Elena Sosa de Peña	10.897.715	Registradora Civil del Municipio Arzobispo Chacón
4	Heini Aracelis Morillo Ramírez	21.184.414	Registradora (E) del Registro Civil Santo Domingo del Municipio Cardenal Quintero
5	María Eugenia Hernández	14.623.164	Registradora Civil del Municipio Guaraque
6	María Senaida Araujo Fonseca	18.864.222	Registradora Parroquia Arapuey del Municipio Julio César Salas
7	Fran Alí Briceño Ocantó	15.621.594	Registrador Civil Municipal de la Alcaldía del Municipio Miranda
8	Rosa Jakelin Guillén Peña	16.305.641	Directora del Registro Municipal y Parroquia San Rafael del Alcázar del Municipio Obispo Ramos de Lora
9	Luz María Márquez Pereira	20.150.021	Registradora Civil Municipal de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Padre Noguera
10	Yaqueline del Carmen Rendón Villamizar	11.960.570	Directora de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Pueblo Llano
11	Yorbely Patricia Zerpa Lobo	25.886.369	Registradora Civil Municipal de Mucuchíes del Municipio Rangel
12	Yanira Elodia Peñaloza Torres	8.034.236	Registradora Civil del Municipio Santos Marquina
13	María Fernanda Muñoz Caamaño	25.154.509	Registradora Civil del Municipio Zea
14	Yajaira del Valle Márquez Mejías	10.238.918	Registradora Civil de la Parroquia Presidente Páez del Municipio Alberto Adriani
15	Yuly Coromoto Márquez de Villasmil	15.594.145	Registradora Civil de la Parroquia Gabriel Picón González del Municipio Alberto Adriani
16	Clara Ysabel Rubio Segura	11.217.973	Registradora Civil de la Parroquia Pulido Méndez del Municipio Alberto Adriani
17	Ana Rita Berbesi Mendoza	10.897.294	Registradora Civil de la Parroquia Mesa Bolívar del Municipio Antonio Pinto Salinas
18	Gloria Prieto Moreno	8.710.035	Registradora Civil de la Parroquia Mesa de las Palmas del Municipio Antonio Pinto Salinas
19	Kelly Yohana Hernández Méndez	24.607.134	Registradora Civil de la Parroquia Santa Cruz de Mora del Municipio Antonio Pinto Salinas
20	Gregoria del Carmen Escorche de Noguera	10.269.880	Registradora Civil de la Parroquia Montalbán y Jaji del Municipio Campo Elías
21	Omar Domador Cáceres	9.191.407	Registrador Civil de las Parroquias Matriz y La Mesa del Municipio Campo Elías
22	Rosmary Coromoto Merchán Viviani	15.594.631	Registradora Parroquial del Municipio Caracciolo Parra y Olmedo
23	Yamilet Coromoto Rivera Rivas	18.398.384	Registradora de la Parroquia San José de Palmira del Municipio Julio César Salas
24	Amalia Rosa Lacruz de Salcedo	11.224.224	Registradora Civil de la Parroquia San Cristóbal de Torondoy del Municipio Justo Briceño
25	Charles William Avendaño Sosa	12.780.874	Registrador (E) del Registro Civil de la Parroquia Antonio Spinetti Dini del Municipio Libertador
26	Javier Enrique Gómez Rivas	12.351.349	Registrador (E) del Registro Civil de la Parroquia Arias del Municipio Libertador
27	Oscar Enrique Zambrano Rujano	3.297.745	Registrador (E) del Registro Civil de la Parroquia Caracciolo Parra Pérez del Municipio Libertador
28	Jairley Nazareth del Carmen Amaya Meza	14.805.885	Registradora (E) del Registro Civil de la Parroquia Domingo Peña del Municipio Libertador
29	Alice del Carmen Castillo Pernia	11.469.539	Registradora (E) del Registro Civil de la Parroquia El Llano del Municipio Libertador
30	Lisbeth Mireya Andrade Avendaño	15.922.370	Registradora (E) del Registro Civil de la Parroquia Gonzalo Picón del Municipio Libertador
31	Yulimar del Carmen Rojas Plaza	14.107.251	Registradora (E) del Registro Civil de la Parroquia Jacinto Plaza del Municipio Libertador
32	Elvia Corredor Trejo	8.008.099	Registradora (E) del Registro Civil de la Parroquia Lasso de la Vega del Municipio Libertador
33	Luis Argenis Marquina Rivas	5.202.842	Registrador (E) del Registro Civil de la Parroquia Mariano Picón Salas del Municipio Libertador
34	Enderson José Rangel	16.654.756	Registrador (E) del Registro Civil de la Parroquia Milla del Municipio Libertador
35	José Armando Gil Castillo	18.124.376	Registrador (E) del Registro Civil de la Parroquia Osuna Rodríguez del Municipio Libertador
36	María Saturnina Ramírez	10.401.056	Registradora Civil Parroquial La Venta de la Alcaldía del Municipio Miranda
37	Corina Yaire Marín Acosta	16.587.909	Registradora de la Parroquia Eloy Paredes del Municipio Obispo Ramos de Lora
38	Rosa Jakelin Guillén Peña	16.305.641	Directora del Registro Municipal y Parroquia San Rafael del Alcázar del Municipio Obispo Ramos de Lora
39	Lisbeth del Carmen Dávila Mora	12.352.710	Registradora Civil de la Parroquia La Toma del Municipio Rangel
40	Dorys Marisela Nieto Rangel	11.953.096	Registradora Civil de la Parroquia Mucuruba del Municipio Rangel

41	Maholy Stefani Valero Maldonado	24.198.200	Registradora Civil de la Parroquia La Toma del Municipio Rangel
42	María Hicelda del Carmen Molina de Belandria	8.072.925	Registradora Civil de la Parroquia Bailadores de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Rivas Dávila
43	Dorys Salazar de Mercado	13.022.884	Registradora Civil de la Parroquia Chiguara de la Alcaldía del Municipio Sucre
44	Wilder Antonio Contreras Rojas	9.476.892	Registrador Civil Accidental de la Parroquia La Trampa del Municipio Sucre
45	Yanitza Coromoto Vera Vera	16.201.536	Registradora Civil de la Parroquia Lagunillas del Municipio Sucre
46	Leida María Márquez Guillén	15.031.644	Registradora Civil de la Parroquia Pueblo Nuevo del Sur del Municipio Sucre
47	Reina del Valle Méndez Zambrano	14.131.568	Registradora Civil de la Parroquia El Llano – San Francisco de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Tovar
48	Franklin Antonio Acevedo Romero	8.710.738	Registrador Civil de la Parroquia Tovar y el Amparo del Municipio Tovar
49	Raquel Elena Caballero Robayo	11.617.862	Registradora Civil de la Parroquia Independencia del Municipio Tulio Febres Cordero
50	Francisco Jaime Saavedra Julio	11.047.216	Registrador Civil de la Parroquia María Concepción Palacios y Blanco del Municipio Tulio Febres Cordero
51	Yesenia del Carmen Albarrán Peña	20.354.779	Registradora Civil de la Parroquia Santa Apolonia del Municipio Tulio Febres Cordero
52	Isaura Aceros Vargas	19.097.275	Registradora Unidad Hospitalaria Hospital II El Vigía del Municipio Alberto Adriani
53	Neyda del Carmen Altuve Rodríguez	15.295.202	Registradora Civil de la Unidad de Registro Civil Sala Materna de Ejido de la Parroquia Montalbán y San José del Municipio Campo Elías
54	Ada Isolina Rojas Pereira	8.041.812	Registradora (E) del Registro Civil de Nacimientos del I.H.U.L.A. del Municipio Libertador
55	Yusly Katherine Molina Rodríguez	19.487.367	Registradora Civil de Nacimientos del Municipio Tovar

SEGUNDO: Convalidar los actos que los funcionarios han ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios, desde la fecha de su designación hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220919-0104
Caracas, 19 de septiembre de 2022
212° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Monagas, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Nombre y Apellido	C.I.	Resolución N°	Gaceta Municipal N°
1	Morela Urbina Díaz	11.446.783	N° 019-2022 de fecha 04/01/2022	N° 3580 de fecha 05/01/2022
2	Sorenia Paola Rondón Yaguare	23.531.614	N° ABMS-DA-R-047-12-2021 de fecha 17/12/2021	N° 167-21 Extraordinario de fecha 17/12/2021
3	Marys Cruz García Sifontes	17.708.511	N° OD-043-2022 de fecha 12/05/2022	N° 383 de fecha 24/05/2022
4	Rómulo Isrrael Alcalá Pérez	6.529.789	N° DA-114-2021 de fecha 08/12/2021	N° LII-2021 de fecha 09/12/2021
5	Enrique Manuel Paz Flores	9.299.842	N° ABMC-02202212 de fecha 08/02/2022	N° III-2022 de fecha 09/02/2022
6	Tomas Alberto Rodríguez Bejarano	14.254.081	N° DA-020/2022 de fecha 04/03/2022	N° E-2022 de fecha 16/03/2022
7	Emiliana Josefina Fuentes	10.305.598	N° 277/2021 de fecha 20/12/2021	N° 08 Extraordinaria de fecha 21/12/2021
8	Héctor Luís Rodríguez Guevara	18.652.176	N° DA-2022-032 de fecha 18/05/2022	N° 3912 Extraordinario de fecha 25/05/2022
9	Daniel Alexander Gómez Figuera	12.192.042	N° DA-014/2021 de fecha 15/12/2021	N° III/2021 de fecha 17/12/2021
10	Albimar Josefina López Moreno	14.487.185	N° AMU-DA-00002-2021 de fecha 09/12/2021	No se publicó en Gaceta Municipal
11	Yuliana Victoria Zerpa Veliz	16.807.243	N° 052-2022 de fecha 17/01/2022	N° 3618 Extraordinaria de fecha 19/01/2022
12	Guillermo Antonio Rivas Cabeza	4.619.652	N° DA-01201826 de fecha 02/02/2018	N° 284-2018 de fecha 15/02/2018
13	Simón Alexander Vallenilla Paria	11.600.173	N° DA-01201816 de fecha 16/01/2018	N° 277-2018 de fecha 17/01/2018
14	Gustavo Enrique Prado Mendoza	9.288.467	N° 043-2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022
15	Yulimar Almeida Bermúdez	14.011.378	N° 040/2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022
16	Alexis José Martínez Betancourt	4.719.211	N° 044/2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022

17	Eylin del Valle Canelon Tillero	14.010.190	N° 039/2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022
18	Dercy Dolores García Rodríguez	11.335.270	N° 041/2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022
19	Dioleidy del Valle Rondón Aray	22.725.377	N° 042/2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022
20	Reinaldo Antonio Nárvaez	9.281.333	N° 047/2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022
21	Macglenis Josefina Alcázar	8.358.394	N° 045/2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022
22	Yudanny Josefina Aguilarte Díaz	18.173.147	N° 046/2022 de fecha 18/02/2022	N° 10 Extraordinaria de fecha 18/02/2022
23	Yammaris Desireé Larez Bolívar	16.216.821	N° 184/2021 de fecha 12/01/2021	N° 12 de fecha 17/11/2021
24	Yliana María Evariste Ramírez	17.934.467	N° 010/2022 de fecha 21/04/2022	N° 054 de fecha 21/04/2022
25	Gregory José Salazar Ramírez	21.386.301	N° 010/2022 de fecha 21/04/2022	N° 054 de fecha 21/04/2022
26	Ivis Rafael Márquez Marín	11.778.937	N° 010/2022 de fecha 21/04/2022	N° 054 de fecha 21/04/2022
27	Abrahan José Salazar	9.283.690	N° 010/2022 de fecha 21/04/2022	N° 057 de fecha 21/04/2022
28	Aracelis del Carmen Henríquez	13.998.681	N° ABMP-192/10/2018 de fecha 31/10/2018	N° 1009 Extraordinaria de fecha 19/11/2018
29	Enis Ventura Medina Bolívar	13.120.106	N° DA-016/2021 de fecha 15/12/2021	N° 113/2021 de fecha 17/12/2021
30	Adriana del Carmen Cedeño de Morales	6.254.034	N° 31-06-2022 de fecha 22/06/2022	N° 39/040 de fecha 27/06/2022
31	Roxana Trinidad Velásquez Urrieta	11.514.124	N° ABMA-DA-001- 2021 de fecha 04/01/2021	N° 3423 Extraordinario de fecha 07/01/2021
32	Rosa Julia Barcelo Mérida	9.282.006	N° DA-03201807 de fecha 16/03/2018	N° 291-2018 Ordinaria de fecha 02/03/2018

33	Delys Karina Malavé Velásquez	14.597.302	N° ABMP-15/2022 de fecha 02/08/2022	N° 100 Extraordinario fecha 02/08/20
----	----------------------------------	------------	--	--

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Monagas, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican a continuación, quedando de la siguiente manera:

	Nombre y Apellido	C.I.	Cargo
1	Morela Urbina Díaz	11.446.783	Registradora Civil de la Alcaldía del Municipio Acosta
2	Sorenia Paola Rondón Yaguare	23.531.614	Jefa de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Aguasay
3	Marys Cruz García Sifontes	17.708.511	Registradora Civil del Municipio Bolívar
4	Rómulo Isrrael Alcalá Pérez	6.529.789	Director del Registro Civil Municipal del Municipio Caripe
5	Enrique Manuel Paz Flores	9.299.842	Director del Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Cedeño
6	Tomas Alberto Rodríguez Bejarano	14.254.081	Director de Registro Civil del Municipio Libertador
7	Emiliana Josefina Fuentes	10.305.598	Directora del Registro Civil del Municipio Maturín
8	Héctor Luís Rodríguez Guevara	18.652.176	Registrador Civil del Municipio Santa Bárbara de Tapirín
9	Daniel Alexander Gómez Figuera	12.192.042	Director del Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Sotillo
10	Albimar Josefina López Moreno	14.487.185	Directora de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Uracoa
11	Yuliana Victoria Zerpa Veliz	16.807.243	Jefa de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia San Francisco de la Alcaldía del Municipio Acosta

12	Guillermo Antonio Rivas Cabeza	4.619.652	Registrador Parroquial del Registro Civil de la Parroquia Viento Fresco del Municipio Cedeño
13	Simón Alexander Vallenilla Paria	11.600.173	Registrador Parroquial de Areo del Municipio Cedeño
14	Gustavo Enrique Prado Mendoza	9.288.467	Coordinador Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín
15	Yulimar Almeida Bermúdez	14.011.378	Coordinadora Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín
16	Alexis José Martínez Betancourt	4.719.211	Coordinadora Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín
17	Eylin del Valle Canelon Tillerio	14.010.190	Coordinadora Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín
18	Dercy Dolores García Rodríguez	11.335.270	Coordinadora Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín
19	Dioleidy del Valle Rondón Aray	22.725.377	Coordinadora Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín
20	Reinaldo Antonio Nárvaez	9.281.333	Coordinadora Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín
21	Macglenis Josefina Alcázar	8.358.394	Coordinadora Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín

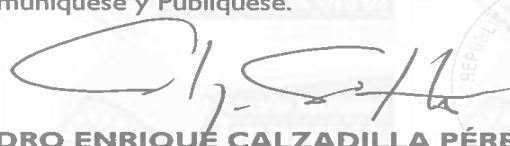
22	Yudanny Josefina Aguilarte Díaz	18.173.147	Coordinadora Parroquial de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Maturín
23	Yammaris Desireé Larez Bolívar	16.216.821	Coordinador Parroquial de la Dirección de Registro Civil Municipal de la Alcaldía del Municipio Maturín
24	Yliana María Evariste Ramírez	17.934.467	Registradora Civil de la Parroquia Aparicio del Municipio Piar
25	Gregory José Salazar Ramírez	21.386.301	Registradora Civil de la Parroquia Guanaguana del Municipio Piar
26	Ivis Rafael Márquez Marín	11.778.937	Registradora Civil de la Parroquia Chaguaramal del Municipio Piar
27	Abrahan José Salazar	9.283.690	Registradora Civil de la Parroquia Taguaya del Municipio Piar
28	Aracelis del Carmen Henríquez	13.998.681	Registradora Civil de la Parroquia Cachipo del Municipio Punceres
29	Enis Ventura Medina Bolívar	13.120.106	Jefe del Departamento de Registro Civil de la Parroquia Los Barrancos de Fajardo de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Sotillo
30	Adriana del Carmen Cedeño de Morales	6.254.034	Registradora Civil de la Parroquia El Tejero del Municipio Ezequiel Zamora
31	Roxana Trinidad Velásquez Urrieta	11.514.124	Registradora Civil Hospitalaria de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Acosta
32	Rosa Julia Barcelo Mérida	9.282.006	Registro Civil Hospitalario la Dirección de Registro Civil del Municipio Cedeño
33	Delys Karina Malavé Velásquez	14.597.302	Registradora (E) del Hospital Dra. Elvira Bueno Mesa de la Alcaldía del Municipio Piar

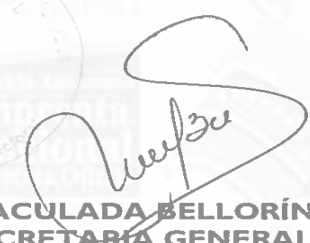
SEGUNDO: Convalidar los actos que los funcionarios han ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradores Civiles Municipales y Hospitalarios, desde la fecha de su designación hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220919-0105
Caracas, 19 de septiembre de 2022
212° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en los estados Barinas, Carabobo, Cojedes y Portuguesa, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Nombre y Apellido	C.I.	Resolución N°	Gaceta Municipal N°
1	Rosalba del Valle Rojas Pérez	11.187.521	N° 119/2022 de fecha 05/08/2022	N° 119/2022 de fecha 05/08/2022
2	Katiuska Alexandra Castellanos Guanipa	24.303.848	N° 0056-2022 de fecha 17/08/2022	N° 057-2022 de fecha 17/08/2022
3	Lourdes Haydeé Rodríguez Blanco	17.330.870	N° 166-2022 de fecha 05/09/2022	N° 641 Extraordinario de fecha 05/09/2022
4	Belkys Coromoto Vázquez Briceño	15.906.958	N° 096-2022 de fecha 08/08/2022	N° 95 Extraordinario de fecha 22/08/2022

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en los estados Barinas, Carabobo, Cojedes y Portuguesa, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican a continuación, quedando de la siguiente manera:

	Nombre y Apellido	C.I.	Cargo
1	Rosalba del Valle Rojas Pérez	11.187.521	Registradora Civil de la Unidad de Registro Civil Dr. Luis Razetti de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Barinas del Estado Barinas
2	Katiuska Alexandra Castellanos Guanipa	24.303.848	Jefe del Registro Civil de la Parroquia Urama del Municipio Juan José Mora del Estado Carabobo
3	Lourdes Haydeé Rodríguez Blanco	17.330.870	Registradora (E) Municipal del Registro Civil de la Alcaldía de San Carlos del Estado Cojedes
4	Belkys Coromoto Vázquez Briceño	15.906.958	Registradora de la Unidad de Registro Civil en el Hospital Miguel Orea en el Municipio Bolivariano de Guanare del Estado Portuguesa

SEGUNDO: Convalidar los actos que los funcionarios han ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios, desde la fecha de su designación hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



200
BATTAGLIA DI
CARABOBO



DILE NO A LOS GESTORES



SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial**



Buscadores podrá solicitar Gaceta Certificado de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XII

Número 42.473

Caracas, jueves 29 de septiembre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.